



RAD. 08433-4089-002-2023-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA
DEMANDADO: KELLYS IZQUIERDO GOMEZ y JHON CARLOS PINEDA LEAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra pendiente de estudio para su admisión. Sírvese proveer. Mayo 17 de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Que, el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento de pago en favor de la EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA contra de los(as) señores(as) KELLYS IZQUIERDO GOMEZ y JHON CARLOS PINEDA LEAL. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. Que, se advierte que obvió la activa remitir el reverso del título valor, letra de cambio.
2. Que en el hecho primero, manifiesta que el título fue creado en la ciudad de Barranquilla, pero el título dice en Malambo. Sírvese aclarar al respecto.

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la demanda adelantada por EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA contra de los(as) señores(as) KELLYS IZQUIERDO GOMEZ y JHON CARLOS PINEDA LEAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

Lp-04

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 080**
Hoy 18 de mayo del 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e81ef74a2cedb4d7a3df39c75b44f830d09804e89decfaa58944c652025c15**

Documento generado en 17/05/2023 10:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>